Borra Montagnt, qua residia acciden-

tauros ovuo y habrio atao no utromis-

paradeto se ignera, a fin de que so

appliedos y dejar sin electo el portibre-s cacina de este anuncio.

il sol oh

succial

presiden

drauicos

en 28 de Maya de 1896 para proyent

presente ante la Sección segunda de esta Andiencia provincial el din diez ndialachail à aoineil el signable de disposicion as personas due tengan di to de Febrero de 19 emos fi mulla ora'l sb. or STREET A

to roo otspugsib of ab butriv ad Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hor, diciodo en meritos de las diligencias. de preparación ejecutiva maladas non el Procurador D. Agustin Poguet. en representación de D. Juan Cassol v Andrea, contra D. Enrique Navarro Ramirez de Areijano, se cita á este por tercera y ditina vez den

principale de 17. José Beltran Olaz come de la justancia, planos y Memoria que el cargo de Oficial primero, an obsdipanan se encuentan en esta to meneronado plaza... table que aprehe les ejercicies à cinco 2. One se ordane a la Dink opositores, y is Cumision nombre al Valencia que, site, e propuestant, Manuel Lights Logint y la Dipuration ratificó el mombranica i scality observed scaling the solution organization organization organization en 25 de byembre de 1886 relevino fué aprobada por la Dipujación en T Y conformandose S. se halls vacante on la Escuela sude Abril de 1897; en 28 de Junio de (Q D C) is van su nombre la li

siciones formada propuest ampressant Lad et alzada, revorar Les aduerdes plazo de quinco desa desta publica

plaza de Avudante, detada con el hadictamen, se ha survido resolver como becomes de 1.500 pesetas, la cual ha, en el mismo se propone. LA emichaes noisisego reg esteaverg en the Real orden to digo a V. S. para à les regles establecidas en Real, orden su conocuento y efectos consignien-

necesario aereditar:

Lonsege 198 o.t.

tes. Dips, guarde à V. S. muchos años, i do 28 de Maro de 1895, lesentes en la Para ser adadine a la oposicion es

Regente del Reinn, con el premiserto i perior de Comercio de esta espilal una

de que comparezea ante este Juzga-Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

ciones formuladas por la representa-PARTE OFICIAL DE LA GACETA elano cherringh tag en olugimidis

(Gaceta del 2 de Febrero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

and novecientes. -- Leepoldo Orriols, SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

-4610: 01 (Gaceta del 31 de Enero) 1 19111110 MINISTERIO DE LA GUERRA Juez instructor del expediente de abin-

Don Emiliano de lus Heras Carcia,

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con objeto de completar la fuerza de los Cuerpos especiales con reclutas de condiciones y aptitudes apropiadas á su servicio, asignando á cada unidad los que las reunan más útiles para cada una de ellastizav sorio nen amoliv eb mil

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lossigniente: on ron august shi haso

109 Se llaman á concentración en las cabeceras de las zonas de reclutamiento, para el día 8 de Febrero próximo los reclutas, que á cada una señala el estado número 1. de Tarrista

2.º Las zonas destinarán á cada uno de los Cuerpos señalados en el estado núm. 2 el número de reclutas de las condiciones que en el mismo se indican, que deben existir en ellas, según los estados remitidos á este Ministerioisitant, sh. eathbil le sheanes

3.º Los que de dichos reclutas falten por cualquier motivo á la concentración, no serán sustituídos por otros de las mismas condiciones destinados á otros Cuerposanollou ob antinge antig

4.º Los destinos de dichos reclutas se harán desde luego, haciéndose cargo de ellos el representante del Cuerpo respectivo el mismo día en que se verifique su presentación. 583 in seinero

5.º Los reclutas restantes de zonas de la Península no comprendidos en elestado núm 2, y que en el núm 3 se asignan á cada región, serán destinados por los Capitanes generales respectivos á los Cuerpos de las suyas, en el número que señala el estado name de l'ungos à venue r chame

6.º Esto no obstante, los Capitanes generales quedan facultados para destinar á algún Cuerpo mayor número de reclutas que el señalado, si con este no completara su plantilla y no

tuviera individuos del reemplazo de 1898 con licencia trimestral. Harrism

7.º Para el destino de los reclutas comprendidos en el estado núm. 3 á Cuerpos de la región de que procedan, los Capitanes generales dictarán las disposiciones que consideren convenientes, tanto en lo que al número y constitución de las partidas receptoras se refiere, cuanto á la elección para completariolos contingentes de los Cuerpos montados, que deberá hacerse entre los que tengan las tallas más próximas á 1m,650 ais a relegidos

8.º Cuando dos reclutas hayan de sacarse de zonas pertenecientes á regiones distintas de las en que se hallan los Cuerpos que los han de recibir, los Capitanes y Comandantes generales respectivos se pondrán de acuerdo entre si para el nombramiento y constitución de las partidas receptoras, o para la designación de los que en las zonas han de representar á cada Cuerpo.

9.º Para compensar las bajas que pueda experimentar en alguna zona el número de reclutas que debe acudir á concentración, los Capitanes generales tendrán en cuenta lo que precepe túad el art. 172 del reglamento para la ejecución de la ley, siendo, en definitiva, la baja en cada Cuerpo proporcional al número de reclutas que tiene asignados moi corno a com crebia

10. Los reclutas que por rennir aptitudes especiales fueron destinados de Real orden á Cuerpos determinados, al hacerse la anterior concentración, y á quienes no alcanzó aquel llamamiento, se asignarán desde luego á los Cuerpos que disponían aquellas soberanas disposiciones, si están comprendidos en el que se hace por esta este mere testivo's considerataluario

11. Los Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán la distribución de los reclutas llamados, con arreglo á las instrucciones telegráficas que se les han comunicado por este Ministerio y las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, con las mismas facultades que se confieren á los de la Península en el apartado 6.º, y los que se refieren á las partidas receptoras. 19 119 obiling

12. Aun cuando algunos de los reclutas que deban ir à Cuerpos montados no alcanzan la talla reglamentaria para servir en ellos, por no haber suficiente número entre los llamados a concentración, serán destinados á

esos Cuerpos; y en el caso de que, en absoluto, puedan emplearse en el servicio á que se los destina, los Capitanes ó Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio por telégrafo, para resolver. (1) sined the looning of el

AMBRICOUR AL TO OFFICE

13. En los viajes que las partidas receptoras así como los reclutas hayan de efectuar entre las zonas y los Cuerpos, harán uso de las vías férreas y maritimas por cuenta del Estado.

no14 an Laso zonas de reclutamientos y los Cuerpos y unidades que reciban reclutas, remitirán dentro del más breve plazo posible, directamente á la Sección de Estado Mayor y Campaña, los estados que preceptúan los articulos 174 y 175 del reglamento antes citado, sin perjuicio del que los Capitanes generales envien a este Ministerio dando cuenta de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas.

15. Los Capitanes generales quedan autorizados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan para el cumplimiento de esta circular, consultando á este Ministerio sólo en aquellos casos que no se consideren facultados para hacerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1900.—Azcárraga.—

Estado núm. 1 CONTROL 19

d para conocimiento del pil-	Número de reclutas
CONAS	que comprende el
T oursersand by . 9 . 0 at 91	llamamiento
Tarragona, núm. 33 Villafranca, núm. 46	90 73

Los datos de las restantes zonas y demás estados se hallan insertos en la GACETA del 31 de Enero.

(Gaceta del 27 de Enero) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TESTING OF CELT DEOVINCES.

Habierdo presentado en esta Loob oursey (REAL ORDEN) & stonel-den

Remitido á informe del Consejo de Estados el expedientes relativos al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación de esa provincia nombrando á D. José Beltrán para el cargo de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de dicha Corporación, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto

La Dirección general de Adminis-Cuerpo ha emitido en el amismo el signiente dictamentup anogora deutos

\$897 se convocó mara ana plaza de

Official segundo, y el Tribunal, com-

puesto de los nacvos cicinentos, lormo

propaesta unipersonal à laver de Dea

Laurence Sauchez, cuya propuesta fue

aprobada en 30 de Ocuabre signiente

por la Comisión provincial y hacho el

nombramiento por la Dipunción por

acuerdo de 3 de Noviembre del mismo

and 1897, y que, en virind de la anio-

Excho. Srp: La Sección ha examinado el expediente relativo á la provisión de una plaza de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Valencia.

Resulta que, celebradas oposiciones para cubrir la vacante de dicho empleo, fué propuesto por el Tribunal calificador en 20 de Octubre último el opositor D. Julio Salinas Romero, que obtuvo el número primero, pues de les demás opositores sólos fueron aprobados, con el núm. 2, D. José Beltrán Díaz; con el 3, D. Jacinto C. Catalá, y con el 4, Do Agustín Donderisto on terna, pugnan coasuquiq

La Comisión provincial en 26 del mismo mes, vista la protesta de Don José Beltrán, porque la propuesta había sido hecha en forma unipersonal en vez de haber formados terna, sin oir acerca de dicha protesta al propuesto, acordó rogar ab Tribunah que formase la terna contra el voto del Vicepresidente, y el Tribunal, en 30 del expresado mes, manifestó que, por no haberse reunido los cinco Vocales, no pudo tomar acuerdo a case odoed

En 4 de Noviembre la Diputación confirmó lo acordado por la Comisión provincial, y dispuso que el Tribunal de las oposiciones deliberara por mayoría de votos, si no se reunían todos los Vocales. El Tribunal, por tres votos contra dos, procedió à formar la terna. y en ella se incluyeron, por el orden de su prelación, en los lugares primes ro, segundo y tercero á los que antes obtuvieron los números uno, dos y tres, ó sean Salinas, Beltrán y Catalá. y la Diputación provincial en 10 de Noviembre nombró á D. José Beltrán. que en la primera votación tuvo 13 votos, en tanto que Salinas 15, y en la segunda votación tuvo 17 votos, en tanto que Salinas 15.00 7 batinação el

De los relacionados acuerdos apelo en 15 del antedicho mes D. Julio Salinas Romero, alegando que los artículos 7.0 y 8.0 del reglamento de 9 de Noviembre de 1889, aprobado por la Diputación, disponen que se proveerán, à propuesta en terna, las plazas de oposiciones, y que mientras la Comisión permanente redactaba un reglamento especial, el Tribunal se formara con el Vicepresidente de la Comisión. tres Diputados y el Jefe de la Sección á que correspondiera la vacante; estos artículos quedaron derogados por otros

acuerdos y actas de la Corporación provincial, pues el Tribunal de oposiciones formuló propuesta unipersonal en 23 de Mayo de 1896 para proveer el cargo de Oficial primero, no obstante que aprobó los ejercicios á cinco opositores, y la Comisión nombró al propuesto D. Manuel Llopis Lopiña y la Diputación ratificó el nombramiento; en 25 de Noviembre de 1896 reformó el art. 8.º, disponiendo que en vez de los tres Diputados constituyeran el Tribunal de oposiciones, con el Vicepresidente de la Comisión, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho. un Abogado y el Contador de los fondos provinciales, y esta modificación fué aprobada por la Diputación en 7 de Abril de 1897; en 28 de Junio de 1897 se convocó para una plaza de Oficial segundo, y el Tribunal, compuesto de los nuevos elementos, formó propuesta unipersonal á favor de Don Laureno Sánchez, cuya propuesta fué aprobada en 30 de Octubre siguiente por la Comisión provincial y hecho el nombramiento por la Diputación por acuerdo de 3 de Noviembre del mismo año 1897, y que, en virtud de la autoridad de la cosa juzgada, ni el Tribunal ni la Corporación podían modificar el derecho declarado del recurrente.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 18 del mes actual, propone que debe estimarse el recurso de alzada, porque el Tribunal de oposiciones consideró que únicamente resultaba apto para el empleo D. Inlio Salinas, al proponerles por unanimidad, singularmente y en forma unipersonal, porque los acuerdos tomados por la Diputación en 25 de Noviembre de 1896, 7 de Abril y 3 de Noviembre de 1897, de los cuales obran las correspondientes certificaciones en el expediente, modificaron el reglamento, así en la composición del Tribunal, como en do referente á la forma de las propuestas, porque los nuevos acuerdos mandando formar la propuesta en terna, pugnan con los anteriores y perjudican las justas aspiraciones del opositor D. Julio Sali+ nas, cuyo mejor derecho, fué proclamado por el Tribunal de oposiciones, que representaba en sus funciones á la Corporación provincial, y porque en la terna el apelante sué propuesto en primeralugar:amuon contra le essertol Os Vistos dos artículos 74 y 87 de da

del expresado mes, man: leianiva lab Considerando que el mombramiento hecho para cubrir la vacante de que se trata no puede prevalecer por oponerse á la justicia y lá da ley, ya porque el Tribunal calificador por sí y como Delegado de la Corporación provincial, apreciando en su reconocida competencia el resultado de las oposiciones, adjudicó el núm. 1 á D. Julio Salinas, y le propuso dos veces como el único acreedor al empleo al hacer á su favor la propuesta unipersonal primeramente, y al colocarle en el primer logar de la terna después; ya porque para nombrar sus empleados la Diputación debe sujetarse á las leyes especiales, y á falta de éstas, á las reglas que la misma establezca previamente á la provisión, y también debe buscar la capacidad y condiciones necesarias en los funcionarios destinados á servicios profesionales, atendiendo siempre al mayor mérito, que en el presente caso es evidente que quedó propuesto por modo arbitrario, al reformar por acuerdos posteriores los precedentes que regian á la fecha en que las oposiciones se celebraron, todo con el deliberado propósito de remover los obstáculos legales ó trabas que impedian la libre acción de unos cuantos votos para nombrar al núm ... 2, con perjuicio del preferente derecho adquirido por el mejor opositor; up solucitas Opina la Sección:

1.º Que procede estimar el recurso de alzada, revocar los acuerdos apelados y dejar sin efecto el nombramiento de D. José Beltrán Díaz para la mencionada plaza.

2.º Que se ordene á la Diputación provincial de Valencia que, sin excusa ni pretexto, proceda á proveer del nombramiento de Oficial segundo de la Contaduría de fondos provinciales á D. Julio Salinas Romero.

3.º Que la resolución que dicte V. E. se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que sirva de regla general en casos análogos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden to digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.—E. Dato. —Sr. Gobernador civil de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Landston Clark to ment & sidmid of law.

Núm 229

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Vargas Escudero, fugado de la cárcel de Berja (Almería) la noche del 19 de Enero último, es de 26 años, casado, ojos azules, pelo negro, afeitado, nariz afilada; viste chaqueta y chaleco color canela oscuro, pantalón pana color carmesí y calza alpargatas babuchas de lana oscuras con hilos encarnados y azules, camisa color rosa, gasta pañuelo al cuello color yema de huevo y su estatura 1.500 metros.

- Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

dan autorizados para resolver por si cuantas dudas 082 lemb Nezean para el

no olos orasisto ila sissa a quantita

aquellos casos que no se consideren facultados para OlanunA.

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 8, 15 y 24, á las once de su mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Enero de 1900.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

i arragena, núm. 33.....

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Guillermo de Paredes Chacón, Capitán de Fragata, Comandante de

Marina de esta provincia.

Habiendo presentado en esta Comandancia de Marina el vecino de Calafell, Sebastián Sanz Cornello, una instancia solicitando instalar en las inmediaciones de la playa de aquella villa, y á una distancia de 1.500 metros en donde hay un pantano, un criadero de moluscos, se hace saber á fin de que en cumplimiento á lo ordenado en el art. 26 del reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos de 1.º de Enero de 1885,

todo el que quiera puede alegar lo que tenga por conveniente dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio.

La instancia, planos y Memoria que la acompañan se encuentran en esta Comandancia de Marina á disposición de las personas que tengan que hacer alguna reclamación.

Tarragona 1.º de Febrero de 1900.

-Guillermo de Paredes.

Num. 232 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

一种的一种工程的工程

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta capital una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á las reglas establecidas en Real orden de 28 de Mayo de 1895, insertas en la Gaceta de 16 de Junio del mismo año.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

1.º Ser español.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido 21 años de edad.

4.º Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela, designados por la Junta de Profesores de la misma y de dos Profesores mercantiles designados por el Rector.

carán en días diferentes para cada opositor.

El primer ejercicio consistirá: en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este eje cicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiere al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribuual en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Exemo. é Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. El plazo para presentarlas será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirando á las dos de la tarde del día que termine. Si éste fuere festivo se considerará como día de término el siguiente.

Barcelona 31 de Enero de 1900.— El Rector, José R. de Luanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

grandento para la ejecución de la las de la las de la las de Recipitatais 8825 limin pleza vigalla.

CEDULA DE CITACIÓN 6 19791

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden expedida por la Superioridad dimanante de la causa que se instruyó sobre atentado á los agentes de la Autoridad, contra José Antonio, co-

nocido por Antonio Esquerrá Ortoneda, ha mandado se cite á Manuel
Boira Montagut, que residía accidentalmente en esta ciudad y cuyo actual
paradero se ignora, á fin de que se
presente ante la Sección segunda de
esta Audiencia provincial el día diez
y nueve de los corrientes y diez horas
de su mañana, con objeto de prestar
la correspondiente declaración como
testigo; apercibiéndole con la multa
de cinco á cincuenta pesetas si dejase
de concurrir.

Tarragona primero de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 234

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy. dictada en méritos de las diligencias de preparación ejecutiva instadas por el Procurador D. Agustín Foguet, en representación de D. Juan Gassol y Andreu, contra D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, se cita á éste por tercera y última vez á fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día seis, á las diez de su mañana, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación de la parte actora; bajo apercibimiento de ser declarado confeso para los efectos de la ejecución si dejase de comparecer sin justa causa.

Montblanch primero de Febrero de mil novecientos. — Leopoldo Orriols, Escribano.

continued to Num. 235 (.3) .0 .0)
continue en est. Corte sin noveded

Don Emiliano de las Heras García, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez instructor del expediente de abintestato que se sigue en averiguación de la legitimidad de un soldado regresado de Cuba.

En seis de Septiembre de mil ocho. cientos noventa y ocho, y en nua de . las expediciones de repatriados enfermos procedentes de Cuba, salió de Santander con destino al Hospital militar de Vitoria con otros varios un soldado que por la gravedad de su estado y por disposición superior hubo de quedarse en la estación del ferrocarril de Burgos por no poder continuar la marcha hasta su destino, el cual fué trasladado al Hospital militar de esta Plaza, falleciendo seguidamente de ingresar en él, sin haber podido declarar su nombre, el de sus padres, naturaleza y edad, ni el Cuerpo à que pertenecía, nada más que pudo oirsele pronunciar las palabras Antonio N., nombre con que figura en cabeza de dicho expediente: deb dup , nachai sa

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares v á los agentes de policía judicial, hagan activas gestiones para averiguar la legitimidad y familia á que pertenecía el finado, rogándoles manifiesten á este Juzgado cuantos datos consideren suficientes al esclarecimiento que interesa, lo cual acaso pueda lograrse por alguno de los soldados enfermos que con el iban en dicho tren, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el

Dado en Burgos á veinte y ochoude Enero de mil. novecientos.—Emiliano de las Heras perins de maban estarans en appendinte de la combinación de la combinació

Boletin oficial de la provincia.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lou 120

ann is obstelles la ann seinians on